

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0882-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 13 de diciembre de 2017

Visto, el Expediente N° 759-2014/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso, presentada por el Asociación AA.HH. Hijos de Constructores Sector 1 La Molina, respecto del predio de 15 614,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, 2 y 3 colindante al Asentamiento Humano Hijos de Constructores, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 11 de junio de 2014 (folios 02 al 05), el Presidente de la Asociación AA.HH. Hijos de Constructores Sector 1 La Molina (en adelante el "administrado"), remitió la solicitud de cesión en uso de un predio de 15 614,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, 2 y 3 colindante al Asentamiento Humano Hijos de Constructores, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima (en adelante el "predio"), con la finalidad que sea destinado a la construcción de un complejo deportivo y parque recreativo ecológico;

Que, el procedimiento de cesión en uso se encuentra regulado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que: *"Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro (...)"*;



Que, asimismo el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la solicitud presentada por el “administrado”, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, (en adelante la “Directiva”), modificada mediante Resolución N° 047-2016/SBN de fecha 28 de junio de 2016, la cual se aplica supletoriamente al procedimiento de cesión en uso en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, con la finalidad de continuar con el procedimiento administrativo, mediante Oficio N° 2565-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2014 (folio 43), se comunicó al “administrado” que la información de las Coordenadas del Plano de Levantamiento Topográfico no guarda relación con los polígonos del terreno eriazos 1, 2 y 3 de la Cooperativa de Vivienda Hijos de Constructores, en consecuencia se solicitó se sirva adjuntar la documentación técnica correcta, otorgándole para ello un plazo de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud;

Que, mediante documento s/n de fecha 30 de julio de 2014 (folios 44 y 45), el “administrado” otorgó respuesta al oficio señalado en el considerando precedente, adjuntando lo siguiente: a) Copias de las Partidas Registrales N° P02234371 y P02234483 (folios 46 al 54), b) Copias de los planos formulados por COFOPRI (folios 55 al 58), Memoria Descriptiva (folios 59 al 61) y Plano de Ubicación (folio 63); no obstante efectuada la reconstrucción de los polígonos de acuerdo a las coordenadas que constan en los planos adjuntados, se advirtió que la información es incorrecta toda vez que la misma no coincide con los polígonos del terreno eriazos 1, 2 y 3 de la Cooperativa antes referida, por lo que mediante Oficio N° 0687 -2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2017 (folio 67), se requirió al “administrado” se sirva adjuntar la documentación técnica señalada en el sub numeral 3.1 del numeral 3 de la “Directiva”, tales como: a) Memoria descriptiva indicando la ubicación, el área, los linderos, las medidas perimétricas y la zonificación (con los nombres de los colindantes si los hubiere) autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado, b) Plano perimétrico-ubicación georreferenciado a la Red Geodésica Oficial, en coordenadas UTM a escala apropiada, indicando su Zona Geográfica y en Datum WGS84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y c) Expediente del proyecto o Plan conceptual; otorgándole para ello el plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, en aplicación del numeral 4 del artículo 132° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a la fecha el “administrado” no ha cumplido con presentar la documentación requerida, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 06 de febrero de 2017 (folio 67) y del reporte del Sistema Integrado Documentario (folio 73), por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio N° 0687 -2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2017, por lo tanto debe declararse inadmisibles las solicitudes de cesión en uso presentadas por el “administrado”, debiendo tenerse por no presentadas sus solicitudes;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 145.1 del artículo 145° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario, siendo que en el presente caso no se ha ampliado el plazo otorgado al “administrado”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0882-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, Directiva N° 005-2011/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1508-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de diciembre de 2017 (folio 76).

### **SE RESUELVE:**



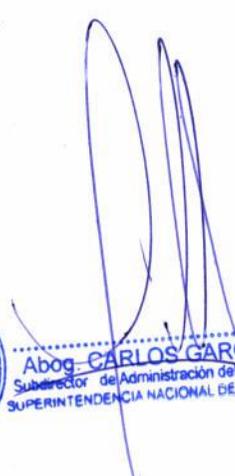
**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de cesión en uso, presentada por el Asociación AA.HH. Hijos de Constructores Sector 1 La Molina, respecto del predio de 15 614,67 m<sup>2</sup>, ubicado en el Lote 1, 2 y 3 colindante al Asentamiento Humano Hijos de Constructores, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



  
Abog. **CARLOS GARCÍA WONG**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES